



ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA GUIJARROSA (CÓRDOBA)

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA E.L.A. LA GUIJARROSA DE 5 DE OCTUBRE DE 2.011.

En el territorio vecinal de La Guijarrosa, siendo las veinte horas del día 5 de octubre de 2.011, bajo la Presidencia de Don Manuel Ruiz Alcántara, con la asistencia de la Secretaria, D^a Verónica Santaella Mir, en primera convocatoria los Sres. Vocales abajo referenciados se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Entidad Local Autónoma,

Vocales asistentes:

Candidatura Independiente de La Guijarrosa

D. Manuel Ruiz Alcántara (Presidente de la E.L.A.)

D^a. Francisca Gutiérrez Pérez

Dña. Isabel Pérez Tripiana.

D. Jesús Granados Baena.

PSOE

D. Andrés López Carmona

Al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta Vecinal, con el siguiente orden del día:

PUNTO PRIMERO-. PROPUESTA DE DENOMINACIÓN DE NUEVO MUNICIPIO Y CAPITALIDAD.

Considerando que la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa desea solicitar al Ayuntamiento de Santaella, acuerdo favorable a la segregación de parte de su término municipal, para la constitución en municipio independiente de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa.

Considerando que el artículo 105 de la Ley 5/2.010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece que: *"Se entiende por capitalidad de las entidades locales la cualidad de aquellos núcleos de población en que dichas entidades tengan radicados sus órganos de gobierno y administración de forma permanente y así venga especificado en las correspondientes inscripciones obrantes en los registros oficiales de entidades locales, estatal y autonómico."* Asimismo, el artículo 96.2.a) LAULA establece que: *"(...) 2. En los expedientes de segregación para la constitución de un nuevo municipio, además de la documentación exigida en el apartado anterior, figurará la siguiente: Propuesta que contenga el nombre del nuevo municipio, con indicación del núcleo de población en el que ha de radicar su capitalidad, caso de que tuviese más de uno. (...)"*

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

PRIMERO-. Aprobar la propuesta de denominación de "LA GUIJARROSA" para el nuevo municipio que se segregará del término municipal de Santaella.

SEGUNDO-. Aprobar la propuesta de capitalidad del municipio que se segregará del término municipal de Santaella, en el núcleo de población de "La Guijarrosa".

SEGUNDO-. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONSTITUCIÓN EN MUNICIPIO Y REMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA.

El Sr. Presidente de la E.L.A. justifica la propuesta, y describe la documentación del expediente.

Considerando que la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa desea solicitar al Ayuntamiento de Santaella, acuerdo favorable a la segregación de parte de su término municipal, para la constitución en municipio independiente de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa.

Considerando que se cumplen las características para la segregación de términos municipales del artículo 93.2 de la Ley 5/2.010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) y los documentos de formación del expediente previstos en el artículo 96 LAULA.

Considerando que el artículo 93.2 de la Ley 5/2.010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece que: *"La creación de un nuevo municipio por segregación tendrá carácter excepcional, solo se hará sobre la base de núcleo de población, y necesitará (...) la conformidad expresa, acordada por mayoría absoluta, del pleno del Ayuntamiento del municipio que sufre la segregación"*.

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad (el Presidente y tres vocales del CIDG y un vocal de PSOE), ACUERDA:

PRIMERO-. Aprobar el expediente de creación del nuevo municipio de La Guijarrosa, por segregación.

SEGUNDO-. Solicitar al Excmo. Ayuntamiento de Santaella el acuerdo de conformidad expresa, acordado por mayoría absoluta del pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 93.2 y 95.1 de la LAULA, para su posterior remisión a la consejería competente en materia de régimen local.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, por orden del Sr. Presidente, a las veinte horas y veinticinco minutos, de lo que yo, como Secretaria, doy fe.